



Comunidad de Madrid

En relación con el **ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA Y PESCA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, recibido en esta Dirección General, junto con la correspondiente Memoria extendida del análisis de impacto normativo, en versión recibida el 12 de septiembre pasado, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto de la norma

La legislación actualmente de aplicación, en las materias de caza y pesca, es preconstitucional, estando constituida por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, y su reglamento, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, así como por la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial, y el Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Por lo anterior, el presente Anteproyecto de Ley pretende adaptar y actualizar la normativa sobre caza y pesca, en primer lugar, a lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 y la normativa medioambiental aprobada a partir de su entrada en vigor, que establecen la obligación que pesa sobre los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, así como la de gestionar el medio ambiente de forma sostenible, en línea con las Directrices de Gestión Sostenible de Europa de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN 2006) y los objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030; y, en segundo lugar, establecer, por primera vez, un marco normativo integrador, que regule conjuntamente la caza y la pesca en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 8 de agosto de 2025, esta Dirección General, en contestación a una solicitud de informe previa recibida el 2 de agosto de 2025, concluyó que no podía emitir informe al carecer de datos suficientes para valorar el impacto presupuestario del Anteproyecto, remitiéndose nueva documentación al efecto.

II.- Contenido

El anteproyecto de Ley se estructura en tres libros, el primero de ellos relativo a la caza, el segundo a la pesca, y el tercero relativo al régimen sancionador de caza y pesca y al fondo de mejora, y contiene 189 artículos distribuidos en veintidós títulos.

El libro primero, referido a la regulación de la **actividad cinegética** en la Comunidad de Madrid, se estructura en nueve títulos, conteniendo 80 artículos.



El título preliminar regula el objeto y ámbito de aplicación del libro, las definiciones necesarias para su interpretación, sus principios rectores y sus objetivos.

El título I está dedicado a las especies y ejemplares sobre los que se puede practicar la caza, así como las responsabilidades en caso de daños producidos por piezas de caza.

El título II está dedicado a los terrenos y su clasificación según criterios cinegéticos. Se determinan los procedimientos para la tramitación y gestión del estado legal de los terrenos cinegéticos.

El título III regula el ejercicio de la caza, estableciendo primero los aspectos propios del cazador como los requisitos que debe cumplir, las licencias de caza y las condiciones del examen del cazador, así como sus responsabilidades individuales.

El título IV relativo a la planificación del aprovechamiento cinegético, basado en los planes técnicos de caza que todos los terrenos con aprovechamiento de caza deben tener aprobado previo al ejercicio de la misma y los planes territoriales y de especies, que pueden afectar a partes del territorio de la Comunidad de Madrid o a determinadas especies.

El título V sobre la protección y fomento de los recursos cinegéticos, establece aquellas medidas que con carácter general son requeridas para garantizar la caza sostenible.

El título VI desarrolla el control poblacional, incluyendo el control de especies declaradas como exóticas invasoras o situaciones de emergencia cinegética.

El título VII trata de la gestión comercial de la caza, incluyendo la actividad de las granjas cinegéticas, la caza intensiva, y tratando por último del movimiento de ejemplares y su comercialización.

El título VIII relativo a la administración y vigilancia de recursos cinegéticos recoge los órganos consultivos y asesores de la actividad cinegética que participan en las acciones previstas, así como los agentes encargados de la vigilancia de la actividad.

El libro segundo regula la actividad de la pesca en la Comunidad de Madrid y se estructura en nueve títulos, comprendiendo noventa y un artículos.

El título preliminar establece el objeto y ámbito de aplicación del libro, las definiciones necesarias para su interpretación, sus principios generales, derechos, deberes y competencias administrativas en la materia, así como la compatibilidad de la pesca con otras actividades a desarrollar en el medio.



Comunidad de Madrid

El título I está dedicado a las especies acuícolas y piezas de pesca sobre los que se puede practicar la pesca, con especial referencia a las especies de interés preferente y la gestión a realizar sobre las exóticas invasoras través de su pesca, determinando la propiedad y el régimen de tenencia en cautividad de las piezas de pesca.

El título II realiza una clasificación de las masas de agua en función de su aptitud piscícola y su aprovechamiento pesquero. Para las diferentes clases previstas, se realiza su descripción y se regulan aspectos concretos de su declaración y gestión.

El título III regula el ejercicio de la pesca, estableciendo tanto los aspectos propios del pescador como los requisitos que debe cumplir, las licencias y permisos de pesca y las condiciones del examen del pescador, así como sus responsabilidades individuales.

El título IV relativo a la planificación del aprovechamiento pesquero, basado en los planes técnicos de pesca que todos los escenarios en régimen especial deben tener aprobados previo al ejercicio de la pesca y los planes territoriales y de especies, que pueden afectar a partes del territorio de la Comunidad de Madrid.

El título V sobre la protección y fomento de los recursos y la actividad pesquera, establece aquellas medidas que con carácter general son requeridas para garantizar la sostenibilidad de la pesca.

El título VI desarrolla el control poblacional, enmarca las actividades de reducción de efectivos poblacionales, incluyendo el control de especies declaradas como invasoras o situaciones de emergencia acuícola.

El título VII trata de la gestión comercial de los recursos pesqueros, regulando su aprovechamiento, estableciendo medidas aplicables a la acuicultura enfocada a la gestión pesquera y tratando, por último, la comercialización y transporte de los recursos pesqueros.

El título VIII relativo a la administración y vigilancia de recursos y la actividad pesquera, recoge los órganos consultivos y asesores de la actividad pesquera que participan en las acciones previstas, así como los agentes encargados de la vigilancia de la actividad.

El libro tercero establece el régimen sancionador en materia de caza y pesca y el fondo de mejoras, y se estructura en cuatro títulos, comprendiendo 18 artículos.

El título I establece el régimen sancionador en materia de caza.

El título II establece el régimen sancionador en materia de pesca.



Comunidad de Madrid

El título III, de las disposiciones comunes, establece el procedimiento sancionador, tanto en materia de caza como de pesca

El título IV crea el fondo de mejora y prevé la gestión de ingresos generados por la caza y la pesca como aprovechamientos ligados al medio natural.

Finalmente, la ley establece cuatro disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

La disposición adicional primera promueve la suscripción de convenios con otras administraciones para la coordinación y colaboración en el ámbito cinegético y pesquero, en especial para las licencias de caza y pesca conjuntas.

La disposición adicional segunda recoge el cambio de la denominación de la actual Reserva Nacional de Caza de Sonsaz a la Reserva Regional de Caza de Sonsaz.

La disposición adicional tercera determina las titulaciones técnicas habilitadas a los efectos previstos en la ley.

La disposición adicional cuarta relativa a las sociedades de pescadores que en la actualidad son titulares de aprovechamientos de pesca y su consideración, a efectos de la presente ley, como entidades colaboradoras en materia de pesca.

La disposición transitoria primera alude a la adecuación de los cotos de pelo.

La disposición transitoria segunda prevé la necesidad de que los titulares de cotos de caza y titulares de aprovechamientos de pesca se den de alta en la plataforma de comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria tercera hace referencia a la tenencia de determinadas piezas de caza y cerramientos cinegéticos preexistentes.

La disposición transitoria cuarta referida a la temporada, períodos y días hábiles de caza y pesca.

La disposición transitoria quinta relativa a los escenarios de pesca existente y delimitación de aguas trucheras.

La disposición transitoria sexta relativa a la vigencia, hasta su finalización, de los consorcios de concesión de los aprovechamientos pesqueros que estén suscritos en la actualidad al amparo de la Ley de 20 de febrero de 1942.



Comunidad de Madrid

La disposición transitoria séptima establece una moratoria con respecto a las obligaciones de vigilancia privada en la caza y la pesca a expensas del desarrollo de la figura del personal de vigilancia.

La disposición transitoria octava regula la normativa aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor y de las autorizaciones otorgadas.

La disposición derogatoria única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

La disposición final primera establece la habilitación para poder dictar normas de desarrollo reglamentario.

La disposición final segunda se refiere a que la entrada en vigor de presente ley será a los seis meses de su publicación en Boletín Oficial del Estado.

Los cinco anexos hacen referencia a las especies cinegéticas; la temporada, períodos y días hábiles de caza; las modalidades tanto de caza mayor, como de caza menor; las especies pescables, tanto autóctonas como alóctonas y la temporada, períodos y días hábiles de pesca.

III.- Observaciones de contenido

1.-Tanto en el artículo 78 como 169 del Anteproyecto se recogen entre los **agentes de vigilancia e inspección**, con condición de agentes de autoridad, al personal de la Consejería competente en materia de caza y pesca designado para realizar labores de verificación e inspección.

En la MAIN se indica que en la actualidad este tipo de trabajos los realiza el cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, si bien se prevé que puedan ser también realizados por el personal técnico designado con funciones relacionadas con la caza y la pesca, que presta servicios en la Consejería, limitándose a señalar que pertenecerán al Cuerpo que la Administración determine, pero sin especificar en la MAIN a qué Grupos, Cuerpos o nivel pertenecería este personal técnico, lo que hubiera sido deseable tal y como se planteaba en el informe de agosto de este centro directivo.

Por otra parte, al no especificar la nueva MAIN lo contrario, se entiende que el ejercicio de tales tareas y la condición de agente de la autoridad no supondrá retribución adicional alguna a la del puesto de trabajo ocupado por el personal en cuestión.

2.- En lo relativo a los **órganos consultivos y asesores** en materia de recursos cinegéticos (artículo 77) y a los órganos consultivos y asesores en materia de recursos pesqueros (artículo 168), y tal como se hacía constar en el informe de 8 de agosto, la



Comunidad de Madrid

norma sigue sin especificar que no se percibirá retribución alguna por el ejercicio de estas funciones, a diferencia del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y en la Orden 1137/2003, de 23 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad de Madrid y se establecen normas para su funcionamiento.

En la nueva MAIN se señala que los mencionados órganos consultivos ya existen y que disponen de regulación propia específica que establece que no percibirán retribución alguna por el ejercicio de dichas funciones, normas que no van a ser derogadas por el futuro anteproyecto de Ley, aunque en la MAIN no se referencia dicha normativa.

3.-En cuanto a los **Centros de Formación de Pesca y la posibilidad de creación de la Red de centros**, establece el artículo 156 del anteproyecto, lo siguiente:

“Artículo 156. Centros de formación de pesca.

- 1. La Consejería competente en materia de pesca, para garantizar la formación, divulgación y sensibilización en esta materia, podrá establecer una **red de centros establecidos al efecto**, estando especialmente dirigidas a los pescadores.*
- 2. Estos centros de formación de pesca podrán disponer de masas de agua de uso exclusivo para el desarrollo de sus programas, donde podrán realizarse sueltas piscícolas de cualquier especie pescable.*
- 3. Por orden de la **Consejería competente** en materia de pesca se **determinarán los programas y régimen de funcionamiento de estos centros**. Para la práctica de la pesca en estos centros no será preciso estar en posesión de la licencia de pesca.”*

Al respecto, y en relación a la **naturaleza jurídica** de los Centros de Formación de Pesca, en la MAIN se señala que estos centros de formación podrán ser públicos o privados, aunque, según la misma, el anteproyecto se limita a contemplar un marco para su posible creación, y será la normativa de desarrollo de la futura ley la que determine la naturaleza pública o privada.

Asimismo, se indica que serán las iniciativas o proyectos concretos posteriores (públicos o privados) los que deberán cuantificar las obligaciones económicas que pudiera generar y los compromisos que se pudieran derivar de su implementación y las fuentes de financiación.

Por lo anterior, en el informe de 8 de agosto de 2025 se señalaba que, si se preveía que la red estuviese formada por centros públicos y privados, debería



Comunidad de Madrid

incorporarse a la redacción dicho matiz, quedando redactado el apartado 1 del artículo 156 de la manera siguiente.

Artículo 156. Centros de formación de pesca.

*1. La Consejería competente en materia de pesca, para garantizar la formación, divulgación y sensibilización en esta materia, podrá establecer una red de centros **públicos y privados** establecidos al efecto, estando especialmente dirigida a los pescadores.*

Dicha observación no ha sido tenida en cuenta. El desarrollo de dichos centros de formación, si fuesen públicos, sí tendrá un coste económico aún por determinar, especialmente en materia de recursos humanos.

IV.- Repercusiones en gastos de Capítulo 1 “Costes de Personal”

De acuerdo con el apartado 4.2.a) “IMPACTO PRESUPUESTARIO” de la MAIN, el anteproyecto de la Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid solo tiene un impacto presupuestario derivado de la creación del Fondo de Mejoras previsto en los artículos 188 y 189, aunque como dicho Fondo de Mejoras se nutrirá esencialmente de los fondos de las Entidades Locales, no tendrá repercusión sobre los presupuestos generales, más allá de aquellos ingresos que en correspondiente desarrollo reglamentario se decidan gestionar a través de dicho fondo.

Sin embargo, en el apartado 5.4.e) de la misma memoria que lleva por título “INFORMES DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, sí incluye, en contestación al informe de 8 de agosto de 2025 de este centro directivo, determinadas necesidades de personal:

Así, se resalta que, de los registros referidos en el anteproyecto, los de cotos de caza y de capturas de facto se vienen realizando por el personal adscrito actualmente a la gestión de la caza y la pesca, situación que podrá mantenerse y el registro de infractores de igual manera se está gestionando por el personal asignado a la tramitación de los expedientes sancionadores; sin embargo, la gestión del registro de entidades colaboradoras sí supondrá una carga adicional de trabajo, que requerirá reforzar las necesidades de personal.

Por lo tanto, se prevé que para la llevanza de los registros y para otras actividades recogidas en la Ley se requiera el refuerzo del Servicio de Caza y Pesca de acuerdo a la siguiente propuesta y valoración económica:



Comunidad de Madrid

COSTE REFUERZO DEL SERVICIO DE CAZA Y PESCA					
DENOMINACIÓN	GRUPO	NCD	TOTAL	COSTES SOCIALES	TOTAL CON COSTES SOCIALES
TECNICO DE APOYO	A1/A2	24	42.782,34	10.695,59	53.477,93
TECNICO DE APOYO	A1/A2	24	42.782,34	10.695,59	53.477,93
JEFE DE SUBSECCIÓN	A2/C1	22	37.384,00	9.346,00	46.730,00
	TOTAL		122.948,68	30.737,17	153.685,85

En definitiva, el anteproyecto, según la MAIN, tendría un coste en el capítulo 1 del presupuesto de gastos “Gastos de personal”, de 153.685,85 euros, incluyendo costes sociales.

V.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite **informe favorable** al anteproyecto de Ley de Caza y Pesca de la Comunidad de Madrid **condicionado** a que se modifique la MAIN que lo acompaña en el sentido de indicar en el apartado 4.2.a) “IMPACTO PRESUPUESTARIO” que el anteproyecto tiene coste en gastos de personal, especificando el mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**D.G. DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**